

**DIRECTORATE FOR FINANCIAL AND ENTERPRISE AFFAIRS
COMPETITION COMMITTEE**

LATIN AMERICAN AND CARIBBEAN COMPETITION FORUM (Spanish Version) FORO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE DE COMPETENCIA - Sesión III: Política Industrial y Promoción de la Industria Nacional

- Contribución de México -

18-19 de septiembre 2018, Buenos Aires, Argentina

Se hace circular el documento adjunto elaborado por México (IFT) PARA SU DEBATE en la Sesión III del Foro Latinoamericano y Del Caribe de Competencia que se llevará a cabo los días 18-19 de septiembre 2018 en Argentina.

Mr. Chris Pike, Experto en Competencia - Chris.Pike@oecd.org.
Ms. Lynn Robertson, Gerente GFC, LACCF ; Experto en Competencia - Lynn.Robertson@oecd.org.

JT03435741

Sesión III: Política Industrial y Promoción de la Industria Nacional

- Contribución de México (IFT) * -

1. Introducción

1. El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) se creó en 2013 como organismo de la competencia independiente y regulador sectorial destinado a incrementar la estabilidad y la credibilidad de la regulación económica en los sectores de las telecomunicaciones y la radiodifusión. Esta actuación se produjo en el marco de una enmienda constitucional más amplia encaminada a mejorar la aplicación de las políticas y la legislación en materia de competencia como herramienta de desarrollo. Sobre este tema, el Estudio de la OCDE sobre telecomunicaciones y radiodifusión en México 2017¹ concluyó, entre otros aspectos, que:

«Desde 2013, esta reforma estructural sin precedentes ha permitido que las autoridades mexicanas pongan en marcha importantes cambios para modernizar los sectores de las telecomunicaciones y la radiodifusión, desafiando un status quo altamente concentrado y dirigiéndose hacia un futuro más competitivo. Los resultados han sido extraordinarios y demuestran lo que se puede lograr cuando las políticas públicas se formulan con base en la evidencia».

2. En general, la política de competencia de México es un complemento de las políticas industriales, de las que forma parte. Las políticas públicas federales —incluidas las orientadas a la industria— tienen en cuenta las normas, los principios y los criterios de competencia, pero todavía quedan oportunidades por aprovechar. Las políticas industriales no pueden prever excepciones al cumplimiento de leyes de aplicación general, como son las sectoriales o las relativas a la competencia. Sin embargo, las consideraciones de las políticas industriales pueden penetrar en el diseño de los marcos regulatorios —a través de iniciativas legislativas y ejecutivas—. Tampoco existe ninguna política relativa a empresas dominantes nacionales.

3. En la presente contribución, el IFT presenta una perspectiva sobre los aspectos más relevantes de la interacción entre las políticas industriales y de competencia dentro de los sectores de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México.

* Contribución del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).

¹ OCDE (2017), *Estudio de la OCDE sobre telecomunicaciones y radiodifusión en México 2017*, Publicaciones OCDE, París, https://www.oecd-ilibrary.org/science-and-technology/estudio-de-la-ocde-sobre-telecomunicaciones-y-radiodifusion-en-mexico-2017_9789264280656-es.

2. Antecedentes de las políticas industriales y de competencia

4. La política de competencia de México se introdujo como parte de una iniciativa de reforma que se prolongó durante una década, puesta en marcha a mediados de los ochenta para terminar con la protección y el control de la actividad económica nacional por parte del gobierno central y promover una economía de mercado. El gobierno erradicó la mayoría de los controles sobre los precios nacionales y redujo las restricciones a la entrada. Para abrir la economía a la inversión extranjera y el comercio exterior, México eliminó la mayoría de las licencias de importación obligatorias, abolió los precios de importación oficiales, redujo los aranceles y se adhirió al GATT.

5. La primera ley de competencia fue promulgada en 1992, con miras a la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), y aplicada por la Comisión Federal de la Competencia (CFC). En el examen *inter pares* de 2004 de la OCDE² se señala que entonces no existía un claro respaldo a las políticas de competencia y que hasta ese momento podría cuestionarse el vigor en la aplicación de la ley por parte de las autoridades de defensa de la competencia.

3. Actual relación entre la política de competencia y la política industrial

6. En 2013, con la enmienda del artículo 28 de la Constitución mexicana se reforzó el papel de las autoridades de defensa de la competencia y del órgano regulador de las telecomunicaciones y la radiodifusión para proteger el derecho a la competencia de la sociedad y los beneficios que se pueden derivar de él. Esta reforma contemplaba asimismo un régimen de transición, específico para los sectores de las telecomunicaciones y la radiodifusión, por el que se establecían tareas concretas y se otorgaban facultades específicas al IFT con la finalidad de mejorar las condiciones de competencia.

7. En 2014, tras la reforma constitucional, el poder ejecutivo propuso al órgano legislativo aprobar nuevas leyes de competencia (Ley federal de competencia económica o LFCE) y de telecomunicaciones y radiodifusión (Ley federal de telecomunicaciones y radiodifusión o LFTR), con cuya entrada en vigor quedaban derogadas las normas anteriores. Este nuevo marco jurídico e institucional:

- otorga poderes al IFT —órgano colegiado autónomo— para convertirse en el regulador sectorial y la autoridad de defensa de la competencia, con el fin de crear un acervo de conocimientos y capacidad técnica para conseguir una mejora reglamentaria que integre principios y criterios de competencia;
- refuerza la separación entre regulación y formulación de políticas en los sectores de las telecomunicaciones y la radiodifusión, e insta a la colaboración entre las diferentes autoridades. Este marco parte del consenso sobre la necesidad de proteger la independencia del IFT a fin de mantener un proceso de toma de decisiones claro, objetivo y neutral, además de otorgarle los poderes y facilitarle los mecanismos pertinentes que le permitan desempeñar sus funciones y relacionarse con otras autoridades, responsables políticos y partes interesadas;

² OCDE (2004), *Políticas y Ley de competencia económica: examen inter pares de la OCDE y el BIAD*, Publicaciones OCDE, París, <http://www.oecd.org/mexico/31430897.pdf>.

- impone al IFT un triple mandato, ya que lo constituye en autoridad de defensa de la competencia, regulador sectorial y colaborador fundamental en el eficaz desarrollo del sector de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México;
- incluye disposiciones regulatorias específicas para incidir en las estructuras del sector y los controles a las empresas que ostentan un poder sustancial en el ámbito sectorial (es decir, un enfoque de multimercados). Estas medidas fueron incluidas por los poderes ejecutivo y legislativo con el propósito de corregir ciertas disfunciones del mercado y, como parte de la Constitución y la LFTR, el IFT debe velar por su cumplimiento.

4. Medidas regulatorias estrechamente vinculadas a la política industrial

4.1. Defensa de la competencia

8. La LFCE de 2014 confiere explícitamente al IFT la facultad de defender la competencia. Se le han otorgado al IFT los poderes pertinentes para realizar valoraciones y emitir dictámenes no vinculantes sobre las repercusiones que tienen los programas, las políticas, las leyes, las regulaciones, los acuerdos y otros actos administrativos, en vigor y propuestos, sobre la competencia. En este caso, el IFT indica que otras autoridades y responsables políticos han acogido positivamente sus dictámenes y recomendaciones en materia de competencia.

9. En 2017, el IFT emitió un dictamen a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) relativo al anteproyecto de «Disposiciones administrativas de carácter general para permitir el acceso a prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones que utilicen las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional». El propósito de este anteproyecto era establecer condiciones técnicas, administrativas y económicas que permitiesen el acceso a la infraestructura eléctrica de dicho sistema. Tales condiciones serán de obligado cumplimiento para los prestadores de acceso que asumirán la responsabilidad del control físico de las instalaciones. El anteproyecto es acorde a los objetivos comunes de las políticas de comunicaciones y energía consistentes en mejorar el acceso a la actual infraestructura pasiva del sector eléctrico con miras a albergar redes de telecomunicaciones y así ampliarlas. La política para el sector de la electricidad contribuía al uso eficiente y no discriminatorio de los activos de los entes públicos del sector y la política de comunicaciones pretendía reducir el desarrollo y la ampliación de infraestructuras para las redes de telecomunicaciones, a fin de incentivar las inversiones. Ambos objetivos eran perfectamente compatibles y coherentes con los de la política de competencia en materia de telecomunicaciones. Por lo tanto, con miras a reforzar el anteproyecto, el IFT recomendó lo siguiente:

1. llevar un registro de las actividades desempeñadas por los prestadores de acceso para valorar el cumplimiento;
2. estandarizar los criterios de las subastas para otorgar el último punto de acceso disponible;
3. permitir que los prestadores de acceso consulten al IFT sobre cuestiones de competencia;
4. adoptar una política transparente de descuentos, con el propósito de no otorgar una ventaja a los grandes prestadores en detrimento de los de menor tamaño.

4.2. Neutralidad a la competencia

10. La LFCE confiere a los organismos de la competencia la facultad de defender la neutralidad a la competencia. Por primera vez en México, una ley sectorial (a saber, la LFTR) crea un régimen específico para los entes públicos. La ley define la *neutralidad a la competencia* como la obligación del Estado de no generar distorsiones al mercado como consecuencia de la propiedad pública³. En el ámbito de las telecomunicaciones, los entes públicos que dispongan de concesiones de uso comercial⁴:

- (i) estarán sujetos a principios de neutralidad a la competencia;
- (ii) operarán como mayoristas, bajo principios de compartición de toda su infraestructura y venta desagregada de sus servicios y capacidades, desglose total de sus servicios y capacidades, en condiciones de no discriminación y a precios competitivos;
- (iii) tendrán que llevar cuentas separadas de sus actividades de prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión; y
- (iv) deberán someter todos los acuerdos con agentes económicos *preponderantes* a una autorización previa.

4.3. Proyectos específicos de inversión para cumplir los objetivos de accesibilidad y cobertura de telecomunicaciones

11. El régimen de transición de la reforma constitucional establece el desarrollo de dos proyectos a gran escala encaminados a incrementar las inversiones para alcanzar los objetivos de cobertura:

- (i) *Red Compartida*, para desplegar una red compartida nacional mayorista usando la totalidad del dividendo digital (90 MHz) liberado en la banda de 800 MHz para incrementar la competencia basada en las instalaciones en el sector de las telecomunicaciones; y
- (ii) *Red Troncal*, para diseñar y ejecutar la construcción y ampliación de una red nacional de fibra que proporcione tráfico de datos de alta capacidad, a fin de promover la competencia en lugares a los que abastece un único operador o un número reducido de estos y que incluyen puntos geográficos sin servicio o con un servicio deficiente.

12. Ambos proyectos se concibieron como asociaciones público-privadas (APP). En el proyecto *Red Compartida*, el Estado otorgaba los derechos de uso del espectro radioeléctrico y, en el plan *Red Troncal*, otorgaba los derechos de uso de la fibra oscura existente. En ambos casos, la inversión necesaria para el despliegue debía proceder de consorcios privados.

13. Los contratos de las asociaciones público-privadas se concedieron mediante subasta pública internacional. En el marco de dichos procesos, el IFT —en calidad de organismo de defensa de la competencia— formuló y publicó recomendaciones respecto a la convocatoria y las bases de licitación, además de coordinarse —en calidad de regulador

³ LFTR, artículo 3, sección XXXVIII.

⁴ LFTR, artículos 140 a 144 aplicables a las Redes Públicas de Telecomunicaciones con Participación Pública.

sectorial— con las autoridades responsables de la subasta para cumplir los requisitos regulatorios, de modo que los concesionarios pudieran obtener las autorizaciones pertinentes para operar. Asimismo, el IFT evaluó a los licitantes interesados para evitar el surgimiento o la consolidación de agentes con un poder sustancial en el mercado.

14. Ambos proyectos contaron con el patrocinio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), órgano responsable de la política industrial para el sector de las telecomunicaciones, que se concibió como herramienta para contribuir al desarrollo y la modernización de la infraestructura, así como a la captación de inversiones, a fin de que los usuarios tengan acceso a una mayor diversidad de servicios a precios asequibles.

4.4. Política sobre el espectro radioeléctrico

15. El acceso al espectro radioeléctrico es uno de los elementos que mayor importancia reviste para el desarrollo de las telecomunicaciones, a fin de afrontar el incremento de la demanda de capacidad para el tráfico de datos. En este sentido, el IFT, en calidad de órgano responsable de la política de gestión del espectro, decidió reducir las innecesarias barreras de acceso a este insumo y puso en marcha un proceso de liberalización encaminado a ofrecer la máxima cantidad de espectro posible para todos los usos alternativos: comercial, social y comunitario. El objetivo de esta política es incrementar la competencia en los mercados, al tiempo que se aumenta la pluralidad y la diversidad de los medios electrónicos. Hasta el año 2018, México asignó 243 MHz para las telecomunicaciones móviles y planea continuar con las asignaciones en el futuro. Según 5G Americas, desde 2015 México ha pasado del puesto decimoquinto al segundo en asignación de espectro para estos servicios⁵, lo que coloca al país en la senda correcta para ofrecer una plataforma que favorezca la digitalización y la cobertura en zonas sin servicio o con un servicio deficiente.

16. El espectro para uso comercial se asigna siempre por medio de subasta pública. Las bases de licitación y evaluación de los licitantes interesados en particular se elaboran adoptando principios y criterios de competencia. La normativa general sobre competencia establece que las autoridades responsables de esta materia realizarán una evaluación y emitirán un dictamen a la autoridad responsable en relación con las bases de licitación y los participantes⁶. Al tratarse de un órgano convergente en materia de competencia, encargado además de convocar las subastas de espectro, el IFT ha reducido los trámites burocráticos a fin de simplificar los procedimientos, que desde el inicio se han concebido adoptando principios y criterios de competencia.

17. Hasta el momento el IFT ha llevado a cabo seis subastas en relación con emisoras de radio locales y redes de televisión de radiodifusión nacional en abierto, que han sido las primeras en celebrarse en el país. En estas subastas, las herramientas más relevantes han sido la imposición de límites máximos de espectro radioeléctrico e incentivos para que sean los nuevos participantes en los mercados quienes generen un marco de igualdad de condiciones.

⁵ Véase la nota de prensa de 5G Americas *México muestra el mayor avance en espectro radioeléctrico en América Latina desde 2015*, disponible en <https://mailchi.mp/bda88d77f710/mxico-muestra-el-mayor-avance-en-espectro-radioelctrico-en-amrica-latina-desde-2015?e=%5bUNIQID%5d>.

⁶ Artículos 98 y 99 de la LFCE.

18. Ateniéndose a las recomendaciones de la OCDE sobre la importancia de elaborar políticas con base en la evidencia, el IFT está llevando a cabo actualmente un estudio sobre la fijación de precios y la valoración del espectro, ya que es la autoridad responsable de fijar el precio de reserva de las subastas, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) se encarga de establecer las tarifas anuales por uso del espectro. Ante este tipo de fijación de precios del espectro determinada por dos elementos, a ambas autoridades se les presenta la oportunidad de analizar la repercusión en los mercados teniendo en cuenta la competencia con respecto a instalaciones y servicios, inversión y cobertura. De acuerdo con las evidencias recabadas a través de estudios específicos, el IFT podrá evaluar alternativas con la SHCP⁷.

4.5. Preponderancia: medidas de control para los agentes económicos con poder en el ámbito sectorial

19. Con la reforma constitucional de 2013, se creó un régimen de transición que reforzaba los poderes del IFT para proteger y promover una competencia eficaz en los sectores de las telecomunicaciones y la radiodifusión. Dichos poderes se suman a los que ya le otorgaba la LFCE e incluyen la novedosa figura del *agente preponderante del sector*, un agente económico que cuenta con una participación en el sector superior al 50 % (es decir, un enfoque de multimercados).

20. Asimismo, al ser el único ente público encargado de ejercer la intervención *ex ante* y *ex post* en materia de competencia, el IFT se encuentra facultado para declarar que determinados agentes económicos disfrutaban de un poder sustancial en cualquiera de los mercados pertinentes de los sectores de las telecomunicaciones y la radiodifusión, ateniéndose a las normas que prevé la LFCE. En los sectores de las telecomunicaciones y la radiodifusión, se define la *preponderancia* a nivel sectorial y puede coexistir con la figura del dominio o poder sustancial en el mercado tipificada en la LFCE.

21. Según el Estudio de la OCDE de 2017, otorgar poderes al IFT para que impusiese regulaciones asimétricas a las empresas preponderantes y a las que ostentaban un poder sustancial en el mercado resultó crucial en una coyuntura caracterizada por la presencia de importantes disfunciones del mercado, tales como un elevado índice de concentración en la mayoría de los mercados, precios altos, una calidad deficiente del servicio y unos niveles de penetración e inversión insuficientes. Asimismo, el hecho de que tanto la declaración de preponderancia como la imposición de soluciones concretas se lleven a cabo como parte del mismo procedimiento administrativo, por parte de una única institución pública, es en líneas generales un reflejo de la eficacia administrativa.

22. En marzo de 2014, al aplicar el régimen constitucional transitorio, el IFT declaró la existencia de agentes económicos preponderantes (AEP) en los sectores de las telecomunicaciones y la radiodifusión, e impuso regulaciones (medidas) específicas para cada uno de ellos, a fin de impedir que restringiesen la competencia y la libre concurrencia. Las medidas impuestas son revisadas cada dos años a fin de suprimirlas, modificarlas o

⁷ Véase, por ejemplo, el estudio anunciado en el Programa Anual de Trabajo del IFT 2018 sobre el análisis de los pagos por uso del espectro, disponible en <http://cgpe.ift.org.mx/PAT2018/detalle.php?id=71&st=espectro>; y el estudio del IFT de 2015 sobre la valoración del espectro, disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/plumvaluationstudy-executivesummarya.pdf>.

imponer otras nuevas, de acuerdo con la evaluación de su incidencia en las condiciones de competencia.

23. En 2017, el IFT llevó a cabo la primera revisión bienal de las medidas adoptadas en 2014 basándose en una evaluación de la competencia y emitió los dictámenes por los que se modifican algunas medidas y se imponen otras nuevas. En la siguiente tabla, se resumen los cambios más importantes, incluida una orden de separación funcional del AEP en el ámbito de las telecomunicaciones. Esta medida constituye el primer caso en el que un órgano mexicano ejerce sus poderes para ordenar la separación de una entidad con el fin de alcanzar los objetivos de competencia.

AEP en telecomunicaciones	AEP en radiodifusión
Separación funcional: el IFT ordenó a Telmex/Telnor constituir una sociedad legalmente independiente solo para prestar servicios mayoristas en relación con el acceso local. Ambas sociedades tendrán que estar gobernadas por órganos independientes.	Contenido relevante: se prohíbe al AEP adquirir, directa o indirectamente, derechos para retransmitir en exclusiva contenido audiovisual relevante por televisión, a menos que obtenga también los derechos para sublicenciarlos a otras estaciones radiodifusoras.
Trato no discriminatorio: se adoptaron medidas en relación con la equivalencia de insumos y con la replicabilidad técnica y económica con respecto a la prestación de servicios mayoristas de redes fijas y móviles.	Separación de cuentas: se reforzó la normativa sobre separación de cuentas.
Replicabilidad económica: las tarifas al público aplicadas por los AEP deben ser replicables por el resto de los operadores que utilicen servicios mayoristas regulados, aplicando el criterio de operador igualmente eficiente y una metodología de costos incrementales de largo plazo.	

24. Las medidas adoptadas en 2017 se someterán a evaluaciones bienales para analizar su repercusión en las condiciones de competencia de los servicios regulados cuando hayan transcurrido dos años.

4.6. Control de fusiones

25. El IFT ejerce el control de las concentraciones empresariales en el sector de las telecomunicaciones y la radiodifusión mediante los procedimientos previstos en la LFCE y la LFTR. Las diferencias existentes se limitan a cuestiones procedimentales, puesto que la evaluación de la incidencia de la concentración es coherente independientemente del procedimiento que se aplique.

26. La LFCE establece, en líneas generales, tres tipos de procedimientos. En primer lugar está la notificación estándar sujeta a una evaluación integral. En segundo lugar, la ley contempla una notificación simplificada que puede acogerse a una exención de la evaluación integral cuando los actores cumplan determinados criterios legales basados en que resulte notorio que la concentración no perjudicará la competencia. En tercer lugar, las fusiones —total o parcialmente— celebradas podrán ser objeto de un procedimiento de investigación formal cuando se considere objetivamente que pueden perjudicar la competencia. Por otra parte, la LFTR identifica explícitamente los casos que constituyen

una fusión y, por lo tanto, se encuentran sujetos a uno de estos procedimientos: (i) un procedimiento previsto en la LFCE; (ii) un procedimiento administrativo diferente previsto en la LFTR y sujeto a una evaluación de la competencia sobre la base de los criterios que establece la primera ley; o (iii) una exención por la que la operación no tendría que solicitar autorización.

27. Por otra parte, el decreto por el que se publica la LFTR de 2014 incluye además otras disposiciones transitorias aplicables siempre que exista un AEP en los sectores de las telecomunicaciones o la radiodifusión. En particular, el noveno transitorio otorga a los agentes económicos el derecho a beneficiarse de un régimen de excepciones, que consiste en eximir a la concentración del requisito de solicitar al IFT su aprobación previa cuando la fusión se ajuste a los siguientes criterios: (i) las partes implicadas sean titulares de concesiones; (ii) que en dicha concentración no participe el AEP del sector; y (iii) la operación reúna cuatro requisitos específicos, encaminados a impedir un aumento significativo de los índices de concentración y los consiguientes perjuicios para la competencia a nivel sectorial. De acuerdo con la exposición de motivos del órgano legislativo, esta disposición se introdujo con el fin de promover la competencia y desarrollar competidores viables en el largo plazo mediante las concentraciones en las que no participe un AEP.

28. Según el Estudio de la OCDE de 2017, dada la forma en que se han definido los sectores, dichas condiciones han demostrado no resultar adecuadas para proteger la competencia, al menos en el mercado de la televisión de pago. No obstante, este artículo despoja al IFT de sus facultades para llevar a cabo una revisión *ex ante* basándose en la premisa de que, de este modo, no solo incrementará la competencia, sino que contribuirá a su aceleración. Habida cuenta de que, en efecto, la concentración ha aumentado en el mercado de la televisión de pago y de que la legislación en materia de competencia ya contempla un proceso de examen de las fusiones *ex ante*, el noveno artículo transitorio constituye una medida innecesaria y anticompetitiva en realidad, que parece codificar una falta de confianza en el IFT. Un cambio en el marco jurídico permitiría al IFT ejercer su poder en todos los casos, lo que incluye por ejemplo autorizar las operaciones rápidamente cuando no constituyan una amenaza obvia para la competencia, pero también revisar minuciosamente y, si procede, bloquear las concentraciones propuestas antes de que tengan efectos anticompetitivos. En resumen, la excepción prevista por el noveno artículo transitorio no es coherente con el objetivo general de la Constitución y la ley consistente en promover la competencia en los sectores de las telecomunicaciones y la radiodifusión sino que más bien facilita la concentración. Por lo tanto, la OCDE recomendó suprimir el noveno artículo transitorio de la LFTR, que prevé una vía rápida para la concentración de agentes que no sean AEP.

4.7. Apoyo a la política industrial y las regulaciones sectoriales mediante el suministro de datos

29. Desde su creación, el IFT ha adoptado una serie de medidas encaminadas a obtener la información necesaria para regular de manera eficaz todos los mercados de telecomunicaciones y radiodifusión diferentes, así como para brindarles a los responsables políticos, la industria y la sociedad en general información oficial con el fin de mejorar los procesos de toma de decisiones y reducir así la asimetría de la información difundida con antelación a 2013.

30. Con tal finalidad, en mayo de 2017 el IFT puso en funcionamiento el Banco de Información y Telecomunicaciones (BIT)⁸, una herramienta web interactiva diseñada para publicar información estadística ajustada a las mejores prácticas internacionales de transparencia y datos abiertos. El BIT cuenta con indicadores sobre servicios de redes fijas y móviles a nivel nacional, estatal y municipal, indicadores nacionales macroeconómicos y referencias internacionales. Esta información: (i) sirve de respaldo a las decisiones que toman los operadores de telecomunicaciones sobre inversiones en infraestructuras, ya que permiten identificar oportunidades empresariales en todo el territorio nacional; (ii) refuerza el proceso de toma de decisiones para las partes interesadas del sector y mejora el desarrollo de la política pública sectorial para potenciar el bienestar de la sociedad mexicana, en especial para reducir la brecha digital.

4.8. Políticas en el ámbito subnacional

31. Todavía existen importantes problemas en materia de competencia en lo tocante a la colaboración con las autoridades locales, con quienes no solo el IFT, sino también las demás agencias federales y los responsables políticos, deben llevar a cabo una labor de defensa de la competencia, en aras de unificar una iniciativa legislativa y política local armonizada y con base en la evidencia, encaminada en particular a reducir y eliminar las barreras a la entrada y la competencia. En el sector de las telecomunicaciones y la radiodifusión, los estudios de mercado han revelado que las autoridades locales han impuesto barreras reglamentarias y económicas que limitan el despliegue y la ampliación de infraestructura activa y pasiva.

32. Los estudios de mercado y la defensa de la competencia tienen gran importancia en este sentido, ya que informan a los ciudadanos y a las autoridades locales de los costos que implica retrasar el despliegue y la actualización de las redes de telecomunicaciones, con la consiguiente incidencia en la competencia, la brecha digital, los beneficios económicos y, sobre todo, el bienestar de sus habitantes.

5. Temas actuales de cara al desarrollo futuro

33. El avance de la economía digital ofrece importantes oportunidades de colaboración entre responsables políticos, reguladores y autoridades de la competencia para responder a las tendencias del mercado y la tecnología, a fin de adoptar o adaptar marcos regulatorios que distribuyan los beneficios para la sociedad.

34. Habida cuenta de que las tecnologías de la comunicación inciden en el conjunto de la economía, la regulación en materia de tecnologías de la comunicación y la información (TIC) ha de abordar problemas transversales, por lo que debe seleccionarse el conjunto de herramientas más adecuado para atender y resolver temas complejos, basándose en las evidencias. En este contexto, el IFT colabora activamente –por medios formales y *ad hoc*– con responsables políticos y reguladores para debatir sobre problemas comunes, tales como:

- el intercambio de información, observaciones y opiniones para construir un acervo de conocimientos comunes sobre cómo cambiar el panorama y afrontar los problemas de manera oportuna, integral y adecuada;

⁸ Disponible en: <https://bit.ift.org.mx/BitWebApp/>.

- sugerencias para mejorar la regulación, si son adecuadas las leyes en vigor o se necesita una regulación específica;
- el aspecto central del suministro de conectividad a comunidades remotas o con un servicio deficiente y la captación de inversión, destinada a incrementar la conectividad pero también a lograr un acceso real a sus beneficios, por ejemplo, promoviendo el uso y la apropiación de las TIC para fomentar la productividad, a través de varias autoridades coordinadas y políticas transversales;
- *sandboxes* regulatorios y políticos para que tanto innovadores como emprendedores puedan probar ideas nuevas;
- la mejora de las herramientas para afrontar retos nuevos o existentes planteados por la globalización en relación con las políticas y las regulaciones nacionales (por ejemplo, cuestiones jurisdiccionales e información o evidencias).

35. En la práctica, el intercambio de experiencias entre las autoridades de defensa de la competencia, los reguladores, los expertos, los responsables políticos y las partes interesadas está generando un acervo de conocimientos comunes en los que basarse al elaborar las políticas industriales y las políticas en general.

36. Sin embargo, el futuro diseño de las políticas no puede considerarse solamente desde una perspectiva industrial, sectorial, nacional, regional o local, sino que ha de tener en cuenta las interrelaciones entre todas sus dimensiones. La colaboración, coordinación y un enfoque con base en la evidencia pueden ser la respuesta adecuada para aliviar las tensiones entre los ámbitos de la política, los objetivos y la división de responsabilidades.

6. Reflexiones finales

37. Tras 25 años de existencia de la política y la legislación en materia de competencia, se ha conseguido que en la actualidad las políticas industriales de México incorporen criterios y principios de política de competencia. En 2013, debido a que se reconoció de forma general que la política de competencia contribuye a la obtención de políticas industriales y de desarrollo sostenibles, se reforzaron los marcos jurídico e institucional de competencia para conferir a las autoridades mayores facultades para la aplicación de la ley y la defensa de la competencia.

38. La coexistencia, las sinergias y los aspectos complementarios entre las políticas de competencia y las de carácter industrial o sectorial son aspectos deseables y posibles. Es posible evitar o corregir los conflictos que puedan surgir, pero será necesario revisar los objetivos, la concentración, las responsabilidades y la relación entre los instrumentos de la política y los marcos regulatorios.

39. Los cambios previsible, ligados al avance de la economía digital, demandan una colaboración más estrecha entre las autoridades de la competencia, los reguladores, los responsables políticos y las partes interesadas para crear herramientas que permitan aprovechar esta transformación económica y generar beneficios para nuestras sociedades.

40. En este contexto, el IFT mantiene su compromiso de colaborar con los responsables políticos para garantizar que las actuaciones del Estado —políticas, programas, actos administrativos, leyes y normas— sean acordes a las normas y los principios de competencia, así como de encontrar soluciones que se ajusten a sus objetivos y a los de la política de competencia.